especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-seña de homologación GMV-0052, con fecha de caducidad del dia 26 de julio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha limite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de julio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen. Segunda, Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulga-

Tercera, Descripción: Unidad de sintonización.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Panasonic», modelo BT-D2000PSN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20. Tercera: No.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homo-loga un aparato receptor de televisión combinado, fabricado 24288 por «Kong Wah Electrónic Enterprises Ltd.», en Kowloon (Hong Kong).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Megavox, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, numero 93, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato receptor de televisión combinado, fabricado por «Kong Wah Electronic Enterprises, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kowloon (Hong Kong).

Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kowloon (Hong Kong).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave 88064079, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-MEG-IA-01, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTC-0008, con fecha de caducidad del día 26 de julio de 1990, disponiéndose, asímismo, como fecha limite para que el citado producto.

julio de 1990, disponiéndose, asímismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 26 de julio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen. Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pul-

Tercera. Descripción: Unidades complementarias del compacto.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ingersoll», modelo DTV-6.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 6. Tercera: Radio y reloj.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

24289

RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homo-loga un monitor de vídeo fabricado por «Matsushita Electric Industrial Co. Ltd.», en Kanagawa (Japón).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 525, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un monitor de vídeo, fabricado por «Matsushita Electric Industrial Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Kanagawa (Japón).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación virial de la lacidación vigenta que afacta al accidacto cura homología.

exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologa-ción solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 84.695, y la Entidad colaboradora «Bureau Véritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B017/88, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida

disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-seña de homologación GMV-0051, con fecha de caducidad del día 26 de julio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de julio de 1989, definiendo, por último. como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas v modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen. Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulga-

Tercera, Descripción: Unidad de sintonización.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Panasonic», modelo TC-800 T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 8.

Tercera: No.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24290

ORDEN de 19 septiembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administra-tivo número 45.780, interpuesto por «Torres y Rivelles, Sociedad Anoniman.

Habiendose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.780, interpuesto por «Torres y Rivelles, Sociedad Anonima», sobre restitución a la exportación de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Torres y Rivelles. Sociedad Anônima", contra la resolución del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, de fecha 30 de abril de 1985, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de enero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente que la Administración demandada pague a la recurrente la suma de 822,184 pesetas, en concepto de restitución a la exportación marquista de aceite de oliva.

Sin expresa imposición de costas.»

3.4

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un sólo efecto.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios. Felipe García Ortiz.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Presidente del FORPPA.

ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofruticolas, a realizar por «La Vereda, Sociedad Anónima», en Santa Lucia de Tirajana (Las Palmas). 24291

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «La Vereda, Sociedad Anónima» (CIF A-35045798), para ampliar una industria de manipulación de productos hortofruticolas, en el termino municipal de Santa Lucia de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado I del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 7.840.000 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 627.200 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique les inversiones efectuadas en la

que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigira el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente-mente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se 24292 ORDEN de 20 de septiemore de 1900 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de manipulación de frutas y hortalizas en Cieza (Murcia), promovida por la Empresa «Cieza-Fruit, Sociedad Cooperativa Limitada».

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Cieza-Fruit, Sociedad Cooperativa Limitada» (CIF F-30107676), para instalar una industria de manipulación de frutas y hortalizas en Cieza (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desagollo. su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 27.769.917 pesetas.

30277

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E; Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.165.487

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24293 ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se declara incluida en beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofruticolas, en Aguilas (Murcia), promovida por la Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 (AGRI-MAR), APA número 224.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 5.056 (AGRIMAR), APA número 224 (CIF. F-30071989), para la instalación de un Centro de manipulación de productos bortofruticolas, en Aguitas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

expropiación torzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 61.611.841 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 12.322.368

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfirute, se exigira el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julian Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.